



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo (costas) de JAIRO MORALES ZAMBRANO contra MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00373-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 28 de enero del año que corre, mediante el cual se negó tener notificado por conducta concluyente al demandado, del auto que libro mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado recurrente hace sus manifestaciones, aclarando y reiterando que, la solicitud elevada el día 07 de diciembre de 2021, consistía expresamente en:

- "I. Tener por notificado al señor Mario Rodrigo Cortes Arteaga del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte inicial del inciso. 2º del artículo 306 del C.G.P.
- II. Tener por no contestada la demanda, en tanto no se formularon excepciones por parte de pasiva.
- III. Dictar auto de seguir adelante con la ejecución que trata la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.
- IV. Decretar la medida cautelar solicitada por el suscrito desde el 05 de octubre de 2021, que a la fecha el despacho no se ha pronunciado desconociendo lo previsto en el artículo 588 del C.G.P".

Además que elevó solicitud de tener notificado al demandado del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del ahora demandado, con fundamento en la parte inicial del inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

Igualmente argumenta el apoderado que la solicitud de la ejecución de la sentencia, la hizo dentro del término legal al presentarla el 27 de agosto de 2021, por lo tanto, se hace acreedor a la notificación especial

para este tipo de procedimiento y no se puede proceder con la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Solicitando se reponga el auto recurrido, teniéndose por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 306 del CGP. Tener por no contestada la demanda, por el demandado haber guardado silencio en el término de traslado y se dicte el auto de seguir adelante con la ejecución que trata el inciso 2º. del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

En el presente asunto mediante auto del 28 de enero del presente año se negó tener notificado por conducta concluyente al demandado, atendiendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, ordenó la notificación conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El apoderado del demandante solicita reponer el auto antes indicado, en primer lugar, porque la sentencia objeto de ejecución, se profirió el 21 de julio de 2021 en audiencia, por tanto, adquirió ejecutoría ese mismo día, siendo la decisión notificada en estrados y contra la misma no procedía recurso alguno, ya que el proceso es de única instancia. En segundo lugar, la solicitud de ejecución de la sentencia la formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoría, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el apoderado tenía hasta el 02 de septiembre de 2021 para formular la solicitud de ejecución, en aras de cumplir con la parte inicial del inciso 2 del artículo 306 ibidem. Por último, argumenta que la solicitud de la ejecución de la sentencia la hizo en el término legal al efectuarla el 27 de agosto de 2021, -ejecución de sentencia- contemplada en el inciso 2º. del artículo 306 y no se puede proceder

con la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

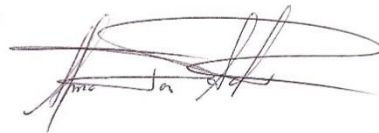
Teniendo en cuenta lo actuado, se tiene que le asiste razón al recurrente, en el sentido que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia e incluso a la condena en costas y por lo tanto, el mandamiento de pago quedo notificado por estado, y no como erróneamente se indicó en el mandamiento de pago, es decir, lograr la notificación a la parte demandada conforme Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá que revocar la decisión atacada.

Baste lo expuesto, para que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha enero 28 de 2022, por lo aquí motivado, y tener por notificado al demandado MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA, del auto del 27 de septiembre de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra, a partir de la notificación por estado del mismo. Por Secretaría córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

LilianaQ.